

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de Octubre de dos mil trece (2013)

|               |    |                                                                                                                                                                    |
|---------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO CONTROL | DE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL                                                                                                                    |
| DEMANDANTE    |    | ALBEIRO ANTONIO GRAJALES BEDOYA                                                                                                                                    |
| DEMANDADO     |    | LA NACIÓN- MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP |
| RADICADO      |    | 05001 33 33 024 <b>2013 0083200</b>                                                                                                                                |
| ASUNTO        |    | ADMISIÓN DE LA DEMANDA                                                                                                                                             |

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **ALBEIRO ANTONIO GRAJALES BEDOYA** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** , consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue presentada **el 11 de septiembre de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

*"1. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6° del artículo 162 del CPACA.  
(...)"*

3. La parte demandante mediante escrito a folios 48 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir los requisitos.

4. Por otro lado, previo a proceder con la admisión, advierte esta judicatura que la parte actora invoca como una de las entidades demandadas a CAJANAL EN LIQUIDACIÓN. No obstante, no se vinculara a la referida entidad en tal calidad al presente proceso, ya que la liquidación de que fue objeto CAJANAL ordenada mediante Decreto 2196 de 2009, finiquitó el 11 de junio de 2013 conforme lo estableció el Decreto 877 de 30 de abril del mismos año, por lo que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP creada en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 asumió las obligaciones definidas en el Decreto 1222 de 2013, *"Por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación"*. Lo que además hace imposible, efectuar las notificaciones conforme a derecho a una Cajanal en liquidación, inexistente.

Lo anterior, conlleva a que los efectos de la sentencia que se emita en caso de que se acojan las pretensiones de la demanda, deban asumirse por la UGPP,

por tener a su cargo, el reconocimiento de derechos pensionales, causados a cargo de administradoras del régimen de prima media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación, situación que se presenta en el caso de "CAJANAL".

Se entiende, que cuando a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP le fueron adjudicadas, en virtud de la Ley, las obligaciones que se hallaban a cargo de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL", dicha unidad deberá pasar a ocupar la posición de parte dentro del presente debate procesal y no CAJANAL.

**4.** En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por **ALBEIRO ANTONIO GRAJALES BEDOYA**, a través de apoderada judicial en contra LA **NACIÓN- MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**.

**5.** Notifíquese personalmente los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

**6.** Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SE ADVIERTE** a la parte demandante, que de no efectuarse carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

**7.** Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**8.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

**9.** Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

**10.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**11. ARANCEL JUDICIAL:** Advierte el despacho que el asunto a tratarse con el presente medio de control, es de carácter laboral, por lo que de conformidad con lo previsto en el inciso primero y segundo del Artículo 5º de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, la parte actora se encuentra exenta de realizar el pago del referido arancel, y en consecuencia no habrá lugar a recaudación alguna por dicho concepto.

**Personería.** Se reconoce personería al abogado en ejercicio el Dr. **JOSÉ LUIS ROLDAN GRAJALES** portador de la T.P. 129.673 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**JUEZ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_

SECRETARIO